

En la sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el Estado de Guanajuato, para el año dos mil diecisiete y se actualizan los importes a descontar en cumplimiento a los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/044/2016.

RESULTANDO:

Reforma constitucional en materia electoral

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Reforma legal en materia electoral

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

PRI autoriza que las ministraciones sean por transferencia electrónica

TERCERO. Que en la sesión ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil cinco, mediante acuerdo CG/036/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 182, segunda parte, de fecha quince de noviembre del mismo año, el Consejo General dio respuesta al escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relativo a que las ministraciones del financiamiento público que recibe dicho partido sean realizadas mediante transferencias electrónicas.

PAN autoriza que las ministraciones sean por transferencia electrónica

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil seis, mediante acuerdo CG/045/2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 68, tercera parte, de fecha veintiocho de abril del mismo año, el Consejo General dio respuesta al escrito presentado por el Partido Acción Nacional, relativo a que las ministraciones del

financiamiento público que recibe dicho partido sean realizadas mediante transferencias electrónicas.

PVEM autoriza que las ministraciones sean por transferencia electrónica

QUINTO. Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/007/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 35, segunda parte, de fecha veintinueve de febrero del mismo año, el Consejo General dio respuesta al escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, relativo a que las ministraciones del financiamiento público que recibe dicho partido sean realizadas mediante transferencias electrónicas.

PRD autoriza que las ministraciones sean por transferencia electrónica

SEXTO. Que en la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/008/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 59, segunda parte, de fecha once de abril del mismo año, el Consejo General dio respuesta al escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a que las ministraciones del financiamiento público que recibe dicho partido sean realizadas mediante transferencias electrónicas.

NA autoriza que las ministraciones sean por transferencia electrónica

SÉPTIMO. Que en la sesión ordinaria del treinta de mayo de dos mil trece, mediante acuerdo CG/018/2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, segunda parte, de fecha catorce de junio del mismo año, el Consejo General dio respuesta al escrito presentado por Nueva Alianza, relativo a que las ministraciones del financiamiento público que recibe dicho partido sean realizadas mediante transferencias electrónicas.

MC autoriza que las ministraciones sean por transferencia electrónica

OCTAVO. Que el once de enero dos mil diecisiete, mediante oficio número COEGTO/001/2017, suscrito por el licenciado Eduardo Ramírez Pérez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, solicitó que las ministraciones de prerrogativas que se otorguen a ese instituto político se efectúen por medio de transferencia electrónica.

Se informa cuales partidos políticos tienen registro nacional

NOVENO. Que mediante oficio INE/SE/1086/2015, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se comunicó que los partidos políticos nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Se informa del registro del PT como partido político nacional

DÉCIMO. Que mediante circular INE/UTVOPL/210/2015 e INE/UTVOPL/211/2015, se notificó la Resolución INE/CG1049/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre del dos mil quince, cuyo rubro es: *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al Registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015.*

Partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida

DÉCIMO PRIMERO. Que en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo CGIEEG/242/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, este Consejo General emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en la elección ordinaria de dos mil quince.

Reforma constitucional que establece la UMA

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicaron reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

Valor inicial de la UMA

DÉCIMO TERCERO. Que en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se publicó el valor inicial diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los siguientes términos:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos (...)

Se informa del número de ciudadanos empadronados al 31 de julio de 2016

DÉCIMO CUARTO. Que el licenciado Miguel Tafolla Cardoso, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número INE/GTO/JLE/VRFE/9754/2016, del quince de agosto de dos mil dieciséis, remitió un disco compacto que contiene el dato del número de ciudadanos empadronados en el Estado de Guanajuato, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, que es de 4,076,585 ciudadanos.

Publicación de Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

DÉCIMO QUINTO. Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Actualización del valor de la UMA a partir del 1° de febrero de 2017

DÉCIMO SEXTO. Que en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo de \$75.49 setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos.

Consulta al auditor en línea de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el nueve de enero de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto realizó una consulta al auditor en línea de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

Antecedentes:

1 Disposiciones en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

El artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato refiere que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local el cual será determinado anualmente. Además refiere la operación para calcularlo consistente en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

En la fracción I inciso c) del mismo artículo se establece que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

El artículo 92 fracción VII de la ley comicial local establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la ley el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento

2 DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

Que en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis se publicaron reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia de desindexación del salario mínimo entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

Que el artículo Transitorio Tercero del Decreto refiere que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta índice base medida o referencia para determinar la

cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales estatales del Distrito Federal así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Que el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo prevé que el valor de la UMA fuera del equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país al momento de la entrada en vigor del decreto referido y que estará vigente hasta que se actualice dicho valor.

Además el quinto transitorio del decreto señala que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En la ley reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización se mandata que el INEGI publique en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario mensual y anual en moneda nacional de la UMA y que entren en vigor dichos valores el 1° de febrero del año respectivo.

En el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de enero de dos mil dieciséis se publicó el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el año 2016 que fue del \$ 73.04

El nueve de enero del año en curso el INEGI publicó en su página oficial el valor de la UMA para 2017 que asciende a \$75.49.

3. Consulta:

Para el cálculo del financiamiento anual a los partidos políticos: ¿se debe de considerar el valor de la UMA 2017 para el cálculo de los doce meses? o ¿se debe de considerar el valor de la UMA de 2016 para la ministración de enero y para el periodo de febrero a diciembre el valor de la UMA 2017?

El auditor en línea de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, señaló que:

Del planteamiento que expone y en consideración a los preceptos legales citados, se estima que en virtud de que la determinación es anual, desprendiéndose que ello se efectúa en un solo momento y el resultado constituye el monto del financiamiento, aunado a que una vez conocida dicha cantidad se acuerda la calendarización para la entrega de las ministraciones correspondientes, la unidad de medida y actualización a considerar para el cálculo referido, es la vigente en la fecha que se lleve a cabo la operación relativa.

Propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos para determinar el monto del financiamiento público
DÉCIMO OCTAVO. Que mediante oficio CPFPP/002/2017 la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos remitió el acuerdo CPFPP/001/2017 mediante el cual propone al Consejo General el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el Estado de Guanajuato, para el año dos mil diecisiete.

Se emitieron acuerdos para dar cumplimiento a resoluciones del INE DÉCIMO NOVENO. Que en fechas catorce de julio y treinta de agosto dos mil dieciséis, se aprobaron los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/044/2016, en cumplimiento a: *la resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato, así como a los acuerdos INE/CG1033/2015 e INE/CG142/2016; y a la resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato, así como a la resolución INE/CG888/2015, concerniente al Partido Acción Nacional, respectivamente.*

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al IEEG

PRIMERO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Atribución para determinar el monto del financiamiento público

SEGUNDO. Que el artículo 92, fracción VII, de la ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.

Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

TERCERO. Que el artículo 90, párrafo primero, de la ley electoral local señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público

CUARTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley comicial local, los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del estado.

Modalidades de financiamiento público

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Electoral de Guanajuato, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tiene tres modalidades, a saber: 1. Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; 2. Para gastos de campaña y; 3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

Regulación legal del financiamiento ordinario

SEXTO. El propio artículo 47, fracción I, inciso a), de la ley comicial local, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

En el inciso b) de la fracción I del citado precepto, se ordena que la cantidad que resulte de la operación referida en el párrafo que antecede se distribuya entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En el segundo párrafo de ese mismo inciso, se dispone que de existir remanente en la distribución del financiamiento, se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En el inciso d) de la fracción de que se trata, se impone a los partidos políticos la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III del propio artículo 47 de la ley comicial local.

Finalmente, en el inciso e) se establece la obligación a cargo de los partidos políticos, de destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Regulación legal del financiamiento por actividades específicas

SÉPTIMO. La fracción III del citado artículo 47 de la ley comicial de Guanajuato, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del propio artículo, monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción de referencia, esto es, el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En el inciso c) de esa misma fracción III se estipula que las cantidades que se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Partidos políticos nacionales ante el IEEG

OCTAVO. Que el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social son partidos políticos nacionales que gozan de personalidad jurídica ante este instituto electoral local para todos los efectos legales.

Porcentajes de votación obtenidos en la elección de dos mil quince

NOVENO. Que de los resultados del proceso electoral local del año dos mil quince, en lo concerniente a la elección de diputados al Congreso del Estado, se desprenden los porcentajes que, respecto de la votación válida emitida, obtuvieron los partidos políticos que a continuación se enumeran:

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------|
| 1. | Partido Acción Nacional: | 41.2286% |
| 2. | Partido Revolucionario Institucional: | 24.2448% |

3.	Partido de la Revolución Democrática:	6.3428%
4.	Partido del Trabajo:	1.4455%
5.	Partido Verde Ecologista de México:	10.9070%
6.	Movimiento Ciudadano:	3.0105%
7.	Nueva Alianza:	4.2332%
8.	MORENA:	3.3542%
9.	Partido Humanista:	2.6521%
10.	Encuentro Social:	2.5813%

Total 100%

Partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida

DÉCIMO. Que la votación obtenida por el Partido del Trabajo fue de 25,810 votos, lo que corresponde al 1.4455% de la votación válida emitida.

La votación obtenida por el entonces Partido Humanista fue de 47,353 votos, lo que corresponde al 2.6521% de la votación válida emitida.

Por su parte, el Partido Político Encuentro Social obtuvo 46,089 votos, que equivale al 2.5813% de la votación válida emitida en la elección de diputados al Congreso del Estado.

Por lo expresado en párrafos que anteceden, se declara que los institutos políticos Partido del Trabajo, otrora Partido Humanista y Encuentro Social, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados al congreso del estado por el principio de mayoría relativa, establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como condicionante para obtener financiamiento público local.

En razón de lo anterior, los partidos políticos mencionados no tienen derecho a recibir financiamiento público local para el año dos mil diecisiete, por no haber alcanzado el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida de diputados al congreso del estado bajo el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 49 de la ley comicial local vigente, además de que el Partido Humanista ya no cuenta con la calidad de partido político nacional y se encuentra en proceso de liquidación.

Porcentajes para la distribución del financiamiento público y remanentes

DÉCIMO PRIMERO. Los porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, se tomarán como base para la distribución del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de ellos.

El remanente del 6.6789% —integrado por el 1.4455% del Partido del Trabajo, el 2.6521 del otrora Partido Humanista y el 2.5813% de Encuentro Social— se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los términos que consigna el artículo 47, fracción I, inciso b), segundo párrafo, de la Ley Electoral de Guanajuato.

Reforma a la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo

DÉCIMO SEGUNDO. Que con el decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, ahora el artículo 41, Base II, inciso a), de nuestra Carta Magna, establece como uno de los elementos para calcular el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en sustitución del salario mínimo.

Además, el artículo transitorio tercero de dicho decreto, refiere que toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Bajo esta disposición, la mención que se hace al salario mínimo —cómo elemento para el cálculo del financiamiento público— prevista en el artículo 47, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, deberá entenderse como a la Unidad de Medida y Actualización.

También, en el transitorio segundo del decreto, se fijó que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sería el equivalente al salario mínimo general vigente al momento de su entrada en vigor y hasta que se actualizara dicho valor.

Además, el artículo transitorio quinto del decreto refiere la obligación del Congreso de la Unión de emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y refiere el método temporal para la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización, precisando que esta ley deberá prever la periodicidad con que emita la actualización respetando el principio de anualidad.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
DÉCIMO TERCERO. En el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó el decreto que expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la que se

establece el método que utilizará el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que se calculará y determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado cuerpo normativo.

El artículo 5 de la misma ley refiere que el INEGI publicará dentro de los primeros diez días de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1° de febrero de dicho año.

Así, atendiendo al contenido del artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el valor diario de la UMA fue el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto referido, y que actualmente se mantiene vigente.

Valores para el cálculo

DÉCIMO CUARTO. En la respuesta del auditor en línea de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, refiere que la Unidad de Medida y Actualización a considerar para el cálculo anual del financiamiento público para los partidos políticos es la vigente a la fecha en la que se lleva a cabo el cálculo, es decir la correspondiente al año dos mil dieciséis; además, también debe considerarse que corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo.

Acorde a los antes referido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios acerca de la vigencia de la normas como el plasmado en la jurisprudencia cuyo rubro es RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA, de cuyos razonamientos se advierte: Conforme a la citada teoría, toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. Sobre la hipótesis de que durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando

se realizaron los componentes de la norma sustituida. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

Siguiendo la línea argumentativa plasmada en respuesta dada por la Auditoría Superior del Estado en la respuesta a la consulta formulada, el cálculo del financiamiento público se da en un sólo momento, que se realiza en el mes de enero, a efecto tener la base para hacer la distribución mensual del financiamiento. Por tanto, siguiendo la teoría de la jurisprudencia antes citada, en el mes de enero se actualiza el supuesto normativo, que es el cálculo, que se debe efectuar con los valores vigentes en ese momento, y sus consecuencias se prorrogan a todo el año; por lo que se reitera, el cálculo y su calendarización mensual es uno, por tanto las variaciones a los valores que se pudieran generar posteriormente no podrán modificarlo, ya que esto se consideraría una aplicación retroactiva de la norma.

En razón de lo expuesto, esta autoridad electoral realiza el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio dos mil diecisiete considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en dos mil dieciséis.

Propuesta de financiamiento público realizado por la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

DÉCIMO QUINTO. Que la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos aprobó en la sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil diecisiete, el acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el Estado de Guanajuato, para el año dos mil diecisiete y, con fundamento en el artículo 90, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, determinó someter a la consideración del Consejo General el acuerdo referido.

Actualización de los importes de las sanciones determinadas

DÉCIMO SEXTO. Que toda vez que en el acuerdo CGIEEG/035/2016, se previó que respecto del Partido Revolucionario Institucional la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral trascendería el ejercicio 2016, por lo que su cuantificación se realizaría en el acuerdo que fija el monto del financiamiento público de los partidos políticos, como se puede apreciar en el

considerando séptimo, párrafos tercero y cuarto, de ese acuerdo que señalan lo siguiente:

*Por otro lado, se precisa que en lo concerniente a la conclusión 20 plasmada en el punto resolutivo segundo de la resolución INE/CG781/2015, del Partido Revolucionario Institucional, en la que se impone al instituto político mencionado una sanción consistente en una reducción del 11.62% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,709,435.63 siete millones setecientos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos sesenta y tres centavos, la cantidad que se le descontará de la ministración mensual del financiamiento referido será de **\$253,533.82 doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos ochenta y dos centavos**,—que se aplicará a partir de la ministración de agosto y hasta diciembre de dos mil dieciséis—, en razón de que resulta de multiplicar el 11.62% por el monto de \$2'181,874.52 dos millones ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos cincuenta y dos centavos, que le corresponde por ministración mensual de ese financiamiento público.*

De igual manera, la cantidad que se le reste al Partido Revolucionario Institucional a partir de enero de dos mil diecisiete por la conclusión referida, será determinada por el Consejo General en el acuerdo mediante el cual se calcule el monto del financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato, ya que se incrementa el monto consistente en la reducción del 11.62% de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de ese instituto político, en virtud de que ese financiamiento se establece anualmente, tomando como base para su cálculo el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 47, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

De igual manera, en el acuerdo CGIEEG/044/2016 se contempla que la sanción que ordenó los descuentos al Partido Acción Nacional trascenderían al ejercicio 2016, por lo que su cuantificación se realizaría una vez que se determinara el monto del financiamiento público para los partidos políticos para 2017, tal y como se estableció en el considerando séptimo, párrafos segundo, tercero y cuarto del aludido acuerdo que establecen:

Asimismo, se precisa que en lo concerniente a las conclusiones 10 y 13 plasmadas en el punto resolutivo primero de la resolución INE/CG888/2015, en las que se impone al Partido Acción Nacional sanciones consistentes en:

- *Reducción del 2.62% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,161,905.00 dos millones ciento sesenta y un mil novecientos cinco pesos**.*
- *Reducción del 0.88% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$728,565.00 setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos**.*

*Las cantidades que se le descontarán de la ministración mensual del financiamiento citado será de **\$87,564.86 ochenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos y ochenta y seis centavos** y **\$29,411.09 veintinueve mil cuatrocientos once pesos y nueve centavos**, respectivamente —que se aplicarán a partir de la ministración de septiembre y hasta diciembre de dos mil dieciséis—, en razón de que resulta de multiplicar el 2.62% y 0.88%, respectivamente, por el monto de **\$3,342,170.33 tres millones trescientos***

cuarenta y dos mil ciento setenta pesos y treinta y tres centavos, que le corresponde por ministración mensual de ese financiamiento público.

*De igual manera, los importes que se le resten al **Partido Acción Nacional** a partir de enero de dos mil diecisiete por las conclusiones antes referidas, serán determinadas por el Consejo General en el acuerdo mediante el cual se calcule el monto del financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato, ya que se incrementan las cantidades consistentes en las reducciones del 2.62% y 0.88%, respectivamente, de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de ese instituto político, en virtud de que ese financiamiento se establece anualmente, tomando como base para su cálculo el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 47, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

A fin de dar cumplimiento a los acuerdos antes mencionados, así como a las resoluciones del Instituto Nacional Electoral que les dieron origen, una vez determinado el monto del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos y realizado su distribución en mensualidades, se realizará el ajuste a fin de que se materialicen los descuentos ordenados.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, tercero transitorio y quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, relativo a la desindexación del salario mínimo; 4, 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 46, 47, 77, párrafos primero y segundo, 90, párrafos primero y séptimo, y 92, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para dos mil diecisiete, asciende a la cantidad de **\$122,674,552.58 ciento veintidós millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos**, los que serán distribuidos en la forma que señala la tabla que como **anexo único** forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO. El monto de las ministraciones, en la modalidad de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	Partes iguales (35%)	65% proporcional a votos	Totales
Partido Acción Nacional	5,955,075.37	31,917,508.88	37,872,584.25
Partido Revolucionario Institucional	5,955,075.37	18,769,345.74	24,724,421.10
Partido de la Revolución Democrática	5,955,075.37	4,910,329.28	10,865,404.65
Partido Verde Ecologista de México	5,955,075.37	8,443,740.68	14,398,816.05
Movimiento Ciudadano	5,955,075.37	2,330,618.98	8,285,694.35
Nueva Alianza	5,955,075.37	3,277,209.37	9,232,284.74
MORENA	5,955,075.37	2,596,706.61	8,551,781.98

De esta primera distribución queda un remanente de **\$5,170,520.24**. **cinco millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos 24/100**, que se distribuirá para el fortalecimiento al régimen de partidos políticos como lo ilustra el siguiente cuadro:

Partido	Monto
Partido Acción Nacional	1,718,768.25
Partido Revolucionario Institucional	1,122,066.29
Partido de la Revolución Democrática	493,103.73
Partido Verde Ecologista de México	653,460.24
Movimiento Ciudadano	376,028.96
Nueva Alianza	418,987.99
MORENA	388,104.79
Total	5,170,520.24

TERCERO. Respecto al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil diecisiete, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	Partes iguales (35%)	65% proporcional a votos	Remanente	Total
Partido Acción Nacional	178,652.26	957,525.27	51,563.05	1,187,740.57

Partido Revolucionario Institucional	178,652.26	563,080.37	33,661.99	775,394.62
Partido de la Revolución Democrática	178,652.26	147,309.88	14,793.11	340,755.25
Partido Verde Ecologista de México	178,652.26	253,312.22	19,603.81	451,568.29
Movimiento Ciudadano	178,652.26	69,918.57	11,280.87	259,851.70
Nueva Alianza	178,652.26	98,316.28	12,569.64	289,538.18
MORENA	178,652.26	77,901.20	11,643.14	268,196.60
				3,573,045.22

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el inciso c) de la fracción I, del artículo 47 de la ley electoral local, serán entregadas en los primeros cinco días hábiles del mes natural de que se trate, y para el que corre, por excepción, a más tardar el día veinte.

QUINTO. El monto de las ministraciones mensuales será el que se establece en la tabla marcada como **anexo único** que integra este acuerdo.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, inciso e), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada partido político en el Estado de Guanajuato para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para el año dos mil diecisiete, son los siguientes:

Partido	Gasto ordinario	Monto para el liderazgo político de las mujeres (3%)
Partido Acción Nacional	39,591,352.50	1,187,740.57
Partido Revolucionario Institucional	25,846,487.39	775,394.62
Partido de la Revolución Democrática	11,358,508.38	340,755.25
Partido Verde Ecologista de México	15,052,276.29	451,568.29
Movimiento Ciudadano	8,661,723.30	259,851.70
Nueva Alianza	9,651,272.73	289,538.18
MORENA	8,939,886.77	268,196.60
Totales	119,101,507.36	3,573,045.22

SÉPTIMO. Las ministraciones correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, serán efectuadas mediante transferencias electrónicas, de conformidad con los acuerdos referidos en los resultandos tercero al séptimo y en el oficio señalado en el resultando octavo del presente acuerdo.

OCTAVO. Requiérase a MORENA por medio de su representante, para que acredite ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a la persona autorizada para recoger sus ministraciones mensuales del financiamiento público.

NOVENO. Se actualizan los importes a descontar en cumplimiento a los acuerdos CGIEEG/035/2016 y CGIEEG/044/2016, emitidos por este Consejo General.

Respeto de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral al Partido Revolucionario Institucional consistente en una reducción del 11.62% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,709,435.63 siete millones setecientos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos sesenta y tres centavos, la cantidad que se le descontará de cada una de las ministraciones mensuales de dos mil diecisiete será de \$250,280.15 doscientos cincuenta mil doscientos ochenta pesos con quince centavos, en razón de que resulta de multiplicar el 11.62% por el monto de \$2'153,873.95 dos millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos noventa y cinco centavos, que le corresponde por ministración mensual de ese financiamiento público.

En lo tocante a las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral al Partido Acción Nacional consistentes en:

- Reducción del 2.62% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,161,905.00 dos millones ciento sesenta y un mil novecientos cinco pesos.

- Reducción del 0.88% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$728,565.00 setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos.

Las cantidades que se le descontarán en cada una de las ministraciones mensuales del financiamiento para dos mil diecisiete será de \$86,441.12 ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos y doce centavos y \$29,033.66 veintinueve mil treinta y tres pesos y sesenta y seis centavos, respectivamente, en razón de que resulta de multiplicar el 2.62% y 0.88%, respectivamente, por el monto de \$3,299,279.37 tres millones doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos y treinta y siete centavos, que le corresponde por ministración mensual de ese financiamiento público.

Asimismo, los importes que se le resten al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a partir de enero de dos mil dieciocho por las sanciones referidas, serán determinadas por el Consejo General en el acuerdo mediante el cual se calcule el monto del financiamiento público para los partidos políticos en el Estado de Guanajuato, ya que se tendrán que actualizar los montos de las reducciones de los porcentajes antes referidos.

DÉCIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.

**Financiamiento público a los partidos políticos en el Estado de Guanajuato
Año 2017**



Padrón electoral de Guanajuato al 31/Jul/2016:

40% de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

Unidad de Medida y Actualización vigente:

¿Año electoral?

Votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional:

											Total
Votos 2015	736,140	432,893	113,251	25,810	194,745	53,753	75,585	59,890	47,353	46,089	1,785,509
%	41.2286%	24.2448%	6.3428%	1.4455%	10.9070%	3.0105%	4.2332%	3.3542%	2.6521%	2.5813%	100%

Partidos con votación mayor o igual a 3% =

Partidos nuevos =

Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

MT (Monto total a repartir) =

											Total
Partes iguales (35%)	5,955,075.3680	5,955,075.3680	5,955,075.3680	No alcanzó umbral	5,955,075.3680	5,955,075.3680	5,955,075.3680	5,955,075.3680	No alcanzó umbral	No alcanzó umbral	41,685,527.5760
65% proporcional a votos	31,917,508.8774	18,769,345.7365	4,910,329.2823	-	8,443,740.6829	2,330,618.9783	3,277,209.3739	2,596,706.6138	-	-	72,245,459.5451

R₁ (Remanente) =

β (Proporción remanente) =

Fortalecimiento del régimen de partidos políticos:

											Total
Fp _i	1,718,768.2499	1,122,066.2872	493,103.7294	-	653,460.2367	376,028.9575	418,987.9884	388,104.7899	-	-	5,170,520.2389
Total	39,591,352.4953	25,846,487.3917	11,358,508.3797	-	15,052,276.2876	8,661,723.3038	9,651,272.7303	8,939,886.7716	-	-	119,101,507.3600
Ministraciones mensuales	3,299,279.3746	2,153,873.9493	946,542.3650	-	1,254,356.3573	721,810.2753	804,272.7275	744,990.5643	-	-	9,925,125.6133

Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público

MAE (Monto a repartir) =

											Total
Partes iguales (35%)	178,652.26	178,652.26	178,652.26	-	178,652.26	178,652.26	178,652.26	178,652.26	-	-	1,250,565.83
65% proporcional a votos	957,525.27	563,080.37	147,309.88	-	253,312.22	69,918.57	98,316.28	77,901.20	-	-	2,167,363.79

Remanente

Verificación



